REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda presentada en términos el pasado 20/09/2021 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con una carpeta contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanadas las anomalías presentadas y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA en representación de la señora ANA HERIBIA TOLOZA ZAFRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 148

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 30 DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda presentada en términos por la actora el día hábil 23/09/2021, a través de mensaje de datos recibido en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las anomalías presentadas y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ en representación de su mandante, la señora ANDREA LISETH PABON AVILA y en contra de la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTOIN EN SALUD MEGSALUD S.A.S. como propietaria del establecimiento de comercio IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTOIN EN SALUD MEGSALUD S.A.S., advirtiéndosele

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

POR SECRETARÍA, elabórese el formato de notificación dirigido a la dirección de notificación física reportada para el demandado en el escrito de demanda. Una vez elaborado, remítase dicho formato a la parte actora, a quien se le REQUIERE para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8 º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia, el escrito de demanda y sus anexos.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 148

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 30 DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/08/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS JOSE MANOSALVA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la señora YELITZA MARGARIRTA BECERRA HERNANDEZ y en contra de la CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, de tal forma que la demanda sea dirigida al Juez competente que en este caso es el Juez Laboral el Circuito, se determine claramente la clase de proceso a iniciar y se establezca la cuantía del proceso, conforme lo disponen los numerales 1º, 5º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. No es viable acceder al amparo de pobreza pretendido, pues de la lectura del artículo 152 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierte que el escrito de solicitud de amparo deberá solicitarse “por el presunto demandante” y no por quien pretende ser su apoderado, como ocurre en el presente asunto. Se conmina a la actora para que presente en debida forma la solicitud de amparo.

3. De acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser la demandada CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA una persona jurídica de derecho privado, debe aportarse prueba de su existencia y representación legal, todo ello no solo para demostrar que, para la fecha de la presentación de la demanda, esta persona existe y conocer quién es su representante, sino para determinar claramente el domicilio principal y los canales digitales de notificación registrados, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto al abogado LUIS JOSE MANOSALVA RAMÍREZ, hasta que sean corregidas las anomalìas anotadas en el poder conferido y que fueron advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado LUIS JOSE MANOSALVA RAMÍREZ en representación de la señora YELITZA MARGARIRTA BECERRA HERNANDEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 148

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 30 DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.